

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P

NUMERO: 45

AÑO: 2021

Iniciador: Poder Ejecutivo.

Tipo: LEY

Extracto: "DECLARAR DE INTERES PUBLICO PROVINCIAL LA ADQUISICION DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA EL COVID-19"

Fecha: 27 Mayo 2021

Hora: 09:02:09.606989



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 MAY 2021

NOTA C.D.P. N° 007

Señor
Presidente Provisorio de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Prof. Oscar Vera
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Declarar de Interés Público Provincial la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 26 de mayo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



[Handwritten Signature]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés público la adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia establecida mediante Decreto Acuerdo N° 576 de fecha 25 de Marzo del 2020 prorrogada por Decreto Acuerdo N° 579 de fecha 25 de Marzo de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud y de Hacienda Pública, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada, a iniciar negociaciones y celebrar los contratos, incluso en moneda extranjera, previo informe fundado de la autoridad sanitaria provincial, necesarios para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 (SARS CoV 2), eximiéndose del pago de tasas e impuestos establecidos por la Ley impositiva vigente, y exceptúase de todo procedimiento de contratación previsto por la Ley N° 4938 t.o., y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios, acuerdos o realizar alianzas con otras provincias y/o municipios para llevar adelante negociaciones conjuntas con el objeto de la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud y Hacienda Pública a emitir todos los actos administrativos previos y posteriores tendientes al efectivo cumplimiento de éstos, a modificar sus términos, y a incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, con el objeto de efectuar la adquisición de las mismas.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que en el ejercicio de las facultades encomendadas, con el objeto de la adquisición de las vacunas, podrán incluirse en los contratos respectivos cláusulas o acuerdos de confidencialidad, prescripciones que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otros reclamos pecuniarios relacionados con y en favor de quienes participen en la investigación, desarrollo, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas, conductas



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



maliciosas o negligencia por parte de los sujetos aludidos; cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y la aceptación de la ley extranjera aplicable; incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, debiendo contar con la opinión favorable de los organismos de asesoramiento y control.

En ningún caso la prórroga de jurisdicción podrá extenderse o comprender a terceros residentes en la República Argentina, sean personas humanas o jurídicas, quienes en todos los casos conservan su derecho a acudir a los tribunales locales o federales del país por cuestiones que se susciten o deriven de la aplicación de estos contratos.

ARTICULO 6º.- Establécese que los contratos de adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, como así también la documentación complementaria y contratos vinculados a su eventual financiamiento, deberán contar con la intervención previa de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Asimismo, dispónese que las actuaciones por las cuales tramiten las adquisiciones indicadas en el Artículo 1º de la presente, deberán ser remitidas al Tribunal de Cuentas para que, en caso de resultar oportuno, realice el control concomitante previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 4.621, debiendo expedirse a tal efecto en el plazo de quince (15) días corridos.

ARTÍCULO 7º.- Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control de todos los actos administrativos que se ejecuten durante la vigencia de la presente Ley. Dicha Comisión estará integrada por tres (03) Diputados y tres (03) Senadores, en ambos casos dos por la mayoría y uno por la minoría, la cual deberá integrarse una vez que se promulgue la presente Ley. La Comisión Bicameral podrá solicitar el asesoramiento de entidades científicas para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 8º.- Los contratos aprobados en virtud de la presente Ley deberán ser informados a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control, con los recaudos correspondientes a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse. El Poder Ejecutivo deberá informar por escrito cada sesenta (60) días a dicha Comisión sobre toda adquisición, entrega y seguimiento de las vacunas obtenidas en el marco de las autorizaciones realizadas en la presente Ley.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 9°.- La Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control podrá solicitar de manera fundada al Poder Ejecutivo el acceso a las cláusulas o acuerdos de confidencialidad que se hayan incluido en los contratos para la adquisición de vacunas. A tal fin, el Poder Ejecutivo, a través de las áreas competentes, establecerá el procedimiento para el acceso a la información solicitada, adoptando las medidas que garanticen en todo momento la naturaleza reservada de los mismos.

Las cláusulas de confidencialidad quedan expresamente exceptuadas del deber de información previsto en la Ley Provincial N° 5336.

ARTÍCULO 10°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública efectuará las adecuaciones presupuestarias y ejecutará las demás acciones necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

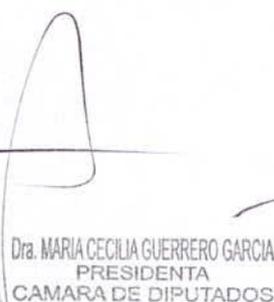
ARTÍCULO 11.- Invítase a los municipios de la provincia a establecer exenciones tributarias a las operaciones que se celebren en virtud de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Dr. GABRIEL FERNANDO FERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

250

Año

2021

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Declarar de Interés Público Provincial la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19”.-



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 de Mayo del 2021



DESPACHO DE PRESIDENCIA- CAMARA DE DIPUTADOS

SR. SECRETARIO PARLAMENTARIO

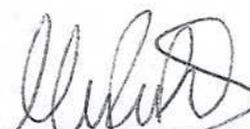
DR. GABRIEL PERALTA

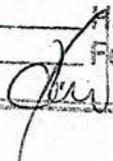
SU DESPACHO:

VISTO NOTA suscripta por el Gobernador Lic. Raúl Jalil y la Ministra de Salud, Dra. Claudia Palladino. Con el objeto de elevar a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca el Proyecto de Ley de "Declaración de interés público provincial la adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19"

Pase la respectiva presentación a la Secretaria Parlamentaria a los efectos que resulten pertinentes.




MA. BELEN MURUA PALACIO
SECRETARIA DE COORDINACION
PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expte N° 250/21	Letra:
Entro: 26/05/21	Hs.: 08/28
Sallo:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por: 	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 MAY 2021

SEÑORA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DRA. CECILIA GUERRERO
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley de "Declaración de interés público provincial la adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19", con su respectiva fundamentación, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 5° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



[Handwritten signature]
Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

[Handwritten signature]
CLAUDIA MARIA PALLADINO
MINISTRA DE SALUD



CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente N° 250/21 Letra: _____

Entro: 26 / 05 / 21 Hs: 08:28

Salió: _____ Hs: _____

A _____ Folios: (06)

Recibido por: _____

Registrado por: _____

CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS

Letra: N° _____ Año: _____

ENTRO SALIO

Día: 26 Mes: MAYO Año: 2021

Hora: 08:12 Folios: 6

Firma: *[Handwritten signature]*

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS

Letra: N° _____ Año: _____

ENTRO SALIO

Día: 26 Mes: MAYO Año: 2021

Hora: 08:03 Folios: 06

Firma: *[Handwritten signature]*

El Poder Ejecutivo Provincial



SEÑORES LEGISLADORES:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés público provincial la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, estableciendo además pautas que permitan al Poder Ejecutivo gestionar y concretar su adquisición.

En el mes de Diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 27.541 por la cual se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de Diciembre del 2020.

Con fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia y en ese contexto el Poder Ejecutivo Nacional amplió mediante el D.N.U. N° 260/2020 la emergencia pública en materia sanitaria, siendo prorrogada hasta el 31 de Diciembre del corriente año por el D.N.U N° 167/2021.

Asimismo, la O.M.S. recomienda la vacunación contra el COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar las consecuencias sanitarias y económicas derivadas de la pandemia, y fue precisamente en ese sentido que el Gobierno Nacional desarrolló una sólida estrategia para la adquisición de vacunas, sancionando la Ley Nacional N° 27.573 - LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA EL COVID-19.

La citada normativa declaró de interés público la investigación, el desarrollo, la fabricación y la adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la enfermedad COVID-19; y facultó al Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Salud a celebrar contratos con cláusulas excepcionales.

Tal como consta en los fundamentos del proyecto presentado ante el Congreso de la Nación la vacunación debe ser entendida como una estrategia de salud pública preventiva, altamente efectiva y considerada como un bien social, sujeta a principios de gratuidad e interés colectivo. Contar con una vacuna no solo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino que también permite ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales, por lo que resulta necesario ante las particulares condiciones de contratación que los laboratorios productores solicitan, dotar al Estado de procedimientos específicos para garantizar la provisión en las condiciones comerciales imperantes en el mercado mundial del rubro, siguiendo los principios que deben primar en todo el actuar de la Administración.

Por su parte, el Ministerio de Salud de la Nación, mediante la Resolución N° 2883/2020 aprobó el "PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA", con el objetivo de disminuir la



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

9

El Poder Ejecutivo Provincial



morbilidad, la mortalidad y el impacto socioeconómico causado por la pandemia de COVID-19, a partir de la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización del riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas.

En nuestra provincia el Ministerio de Salud es la autoridad sanitaria responsable de llevar adelante la campaña de vacunación y el Plan Operativo de COVID-19, ratificado por Resolución Ministerial S.- N° 145.

A la fecha es el Poder Ejecutivo Nacional el que realiza un gran esfuerzo para adquirir vacunas y distribuirlas en todo nuestro país con una mirada federal, todo ello con el propósito de alcanzar la inoculación de los distintos grupos objetivos según el plan referenciado.

Nuestra provincia hasta el día 16 de mayo del corriente año ha recibido un total de ciento trece mil setecientos veinticinco (113.725) dosis entre primer y segundo componente de vacunas: Sputnik V, Covishield, Sinopharm y Astrazeneca, la cuales han sido distribuidas en los 37 nodos de vacunaciones activos, divididos a su vez en las 14 áreas programáticas de la provincia.

En virtud de las dosis recibidas se han aplicado un total de setenta y tres mil doscientos treinta y tres (73.233) primeras dosis, la suma de dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro (18.484) de esquema completo, haciendo un total general de noventa y un mil setecientos diecisiete (91.717) aplicadas, encontrándose el resto en proceso de inoculación.

Considerando oportuno y necesario que la Provincia preste colaboración y actúe coordinadamente con el Gobierno Nacional, y atento que el artículo 6 de la Ley N° 27.573 establece que las provincias recibirán idéntico tratamiento en cuanto a la eximición del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, incluido el impuesto al valor agregado, así como también de la constitución de depósito previo, a las vacunas y descartables importados, que tengan como objeto asegurar las coberturas de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, es que se plantea la presente iniciativa, todo ello con el propósito de mejorar la disponibilidad de dosis para la población catamarqueña.

Por todo lo anteriormente expuesto y en la convicción de que adoptar medidas extraordinarias, rápidas, y eficaces como las que en este proyecto se propugnan tienen un impacto sanitario, confiamos que el presente proyecto tendrá sanción de ley.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés público la adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia establecida mediante Decreto Acuerdo N° 576 de fecha 25 de Marzo del 2020 prorrogada por Decreto Acuerdo N° 579 de fecha 25 de Marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud y de Hacienda Pública, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada, a iniciar negociaciones y celebrar los contratos, incluso en moneda extranjera, previo informe fundado de la autoridad sanitaria provincial, necesarios para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 (SARS CoV 2), pudiéndose omitir la exigencia del pago de tasas e impuestos establecidos por la Ley impositiva vigente, y exceptuarse de todo procedimiento de contratación previsto por la Ley N° 4938 t.o., y sus decretos reglamentarios.

Artículo 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud y Hacienda Pública a emitir todos los actos administrativos previos y posteriores tendientes al efectivo cumplimiento de éstos, a modificar sus términos, y a incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, con el objeto de efectuar la adquisición de las mismas.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que en el ejercicio de las facultades encomendadas, con el objeto de la adquisición de las vacunas, podrán incluirse en los contratos respectivos cláusulas o acuerdos de confidencialidad, prescripciones que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otros reclamos pecuniarios relacionados con y en favor de quienes participen en la investigación, desarrollo, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas conductas maliciosas o negligencia por parte de los sujetos aludidos; cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y la aceptación de la ley extranjera aplicable; incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, debiendo contar con la opinión favorable de los organismos de asesoramiento y control.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



El Poder Ejecutivo Provincial

En ningún caso la prórroga de jurisdicción podrá extenderse o comprender a terceros residentes en la República Argentina, sean personas humanas o jurídicas, quienes en todos los casos conservan su derecho a acudir a los tribunales locales o federales del país por cuestiones que se susciten o deriven de la aplicación de estos contratos.

ARTICULO 5°.- Establécese que los contratos de adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, como así también la documentación complementaria y contratos vinculados a su eventual financiamiento, deberán contar con la intervención previa de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 6°.- Créase una Comisión Bicameral de seguimiento, fiscalización y control de todos los actos administrativos que se ejecuten durante la vigencia de la presente Ley. Dicha Comisión estará integrada por tres (03) Diputados y tres (03) Senadores, en ambos casos dos por la mayoría y uno por la minoría, la cual deberá integrarse una vez que se promulgue la presente Ley. La Comisión Bicameral podrá solicitar el asesoramiento de entidades científicas para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7°.- Los contratos aprobados en virtud de la presente ley deberán ser informados a la Comisión Bicameral de Seguimiento, fiscalización y control, con los recaudos correspondientes a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse. El Poder Ejecutivo deberá informar por escrito cada 60 días a dicha comisión sobre toda adquisición, entrega y seguimiento de las vacunas obtenidas en el marco de las autorizaciones realizadas en la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- La Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control podrá solicitar de manera fundada al Poder Ejecutivo el acceso a las cláusulas o acuerdos de confidencialidad que se hayan incluido en los contratos para la adquisición de vacunas. A tal fin, el Poder Ejecutivo, a través de las áreas competentes, establecerá el procedimiento para el acceso a la información solicitada, adoptando las medidas que garanticen en todo momento la naturaleza reservada de los mismos.

Las cláusulas de confidencialidad quedan expresamente exceptuadas del deber de información previsto en la Ley Provincial 5336.



Dr. HUGO NICOLAS ANBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

9

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo Provincial



ARTÍCULO 9º.-El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública efectuará las adecuaciones presupuestarias y ejecutará las demás acciones necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

Raúl A. Jalil
Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

Claudia Maria Palladino
CLAUDIA MARIA PALLADINO
MINISTRA DE SALUD



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. Hugo Nicolas Aibar
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS